

## RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE TRANSPARENCIA: RCT-LXV/0021/2017

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS 20 DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE -----

Vista para resolver la solicitud de confirmación de la determinación de clasificación con carácter de confidencial, de la información consistente en datos personales, de la Currícula y sus anexos, de quienes fueron designados Comisionados(as) Suplentes al Pleno del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, durante los procedimientos de 2005 y 2014, además de una sustitución por renuncia en el año 2007; así como de la clasificación con carácter de confidencial, de la información consistente en datos personales consistentes en la fecha y lugar de nacimiento, domicilio, números telefónicos y correos electrónicos particulares, nombres y número de hijos, estado civil, RFC, números de cédula profesional, certificados de estudios y de seguro social, contenidos en el currículum y sus anexos de quienes fueron designados Comisionados (as) del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, en los procedimientos 2005, 2009 y 2014; así como la petición de aprobación de las versiones públicas de los currículum y sus anexos de quienes fueron designados Comisionados (as) del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, en los procedimientos 2005, 2009 y 2014 derivado de la solicitud de acceso a la información con número de folio 088802016 y;

### RESULTANDO:

1.- Que en fecha dos de enero del año dos mil diecisiete, la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA recibió por medio del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT- sistema Infomex Chihuahua, Solicitud de Acceso a la Información con número de folio 088802016, presentada por "El Mismo Amanecer", en la cual solicitó lo siguiente:

*"Solicito los nombres y calificaciones obtenidas en todas sus evaluaciones de los consejeros o comisionados elegidos desde la creación del ICHITAIIP a la fecha, incluyendo la fundamentación y motivación que utilizaron los diputados para elegir a cada uno de ellos y una copia de sus curriculum."*

2.- Que en fecha dos de enero del año dos mil diecisiete, la Unidad de Transparencia de este H. Congreso del Estado de Chihuahua, con fundamento en el artículo 54º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, turnó la solicitud de acceso a la información a la Secretaría de Asuntos Legislativos de este Sujeto Obligado.

3.- Que en fecha diecinueve de enero del año dos mil diecisiete, la Secretaría de Asuntos Legislativos de este H. Congreso del Estado de Chihuahua, presentó ante este Comité de Transparencia oficio de solicitud de confirmación de la determinación de clasificación con carácter de confidencial, de la información consistente en datos personales, de la Currícula y sus anexos, de quienes fueron designados Comisionados(as) Suplentes al Pleno del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, durante los procedimientos de 2005 y 2014, además de una sustitución por renuncia en el año 2007; así como de la clasificación con carácter de confidencial, de la información consistente en datos personales consistentes en la fecha y lugar de nacimiento, domicilio, números telefónicos y correos electrónicos particulares, nombres y número de hijos, estado civil, RFC, números de cédula profesional, certificados de estudios y de seguro social, contenidos en el currículum y sus anexos de quienes fueron designados Comisionados (as) del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, en los procedimientos 2005, 2009 y 2014; así como la petición de aprobación de las versiones públicas de los currículum y sus anexos de quienes fueron designados Comisionados (as) del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, en los procedimientos 2005, 2009 y 2014, derivado de la solicitud de acceso a la información con número de folio 088802016, en los siguientes términos:

(...)

Con fecha 02 de enero del año 2016, se recibió en esta área a mi cargo solicitud de acceso a la información folio 088802016, mediante la cual el solicitante requiere:

*“Solicito los nombres y calificaciones obtenidas en todas sus evaluaciones de los consejeros o comisionados elegidos desde la creación del ICHITAIP a la fecha, incluyendo la fundamentación y motivación que utilizaron los diputados para elegir a cada uno de ellos y una copia de sus curriculum”*

*En concreto, y para efectos de la presente solicitud se requiere el curriculum y anexos de las personas elegidas Comisionadas Propietarias y Suplentes al Consejo General del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública en los años 2005, 2009 y 2014.*

*Del análisis de la solicitud se advirtió que esta guarda relación con lo planteado en la solicitud 87042016, en cuya respuesta se negó la entrega de:*

1. *La currícula y sus anexos, de quienes no resultaron electos comisionados(as) y de quienes tienen el carácter de suplentes del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública durante el procedimiento del 2016.*
2. *La fecha de nacimiento, domicilio, números telefónicos y correos electrónicos particulares, así como el cargo que ocupan, nombre y firma de terceros que no tienen el carácter de servidores públicos, contenidos en el curriculum y sus anexos, de las personas designadas como comisionadas del Organismo Garante, también, en el año 2016.*

*Esto por tratarse de información confidencial y cuya clasificación fue confirmada mediante resolución RCT-LXV/0018/2017.*

*En consecuencia, esta Unidad Administrativa en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 32, fracción II y 134, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que establece que los Sujetos Obligados serán responsables de los datos personales en su poder y cumplirán con lo previsto en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, en concreto, con las disposiciones en materia de clasificación y resguardo de la información y, en congruencia con la resolución citada, ha determinado clasificar:*

- a. *El curriculum y sus anexos de quienes fueron designados como Comisionados (as) Suplentes del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública en los procedimientos del 2005 y 2012 (2014), por no haber adquirido el carácter de servidor público, según se expone en el acuerdo que se anexa.  
(En el año 2009 únicamente se designaron Comisionados (as) Propietarios (as))*
- b. *La información consistente en la fecha de nacimiento, domicilio, números telefónicos y correos electrónicos particulares, número de hijos y estado civil, así como el cargo que ocupan, nombre y la firma de terceros que no tienen el carácter de servidores públicos, contenidos en el curriculum y sus anexos de quienes fueron designados Comisionados (as) del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública por ser información particular que no corresponde a datos que los servidores públicos deban proporcionar en los términos del artículo 77, fracción XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, resultando procedente la elaboración de una versión pública de los documentos.*

*En ese sentido, de conformidad con el artículo 36, fracciones III y VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, solicito al Comité de Transparencia confirme los acuerdos de clasificación de fecha 17 de enero del año en curso, así como las versiones públicas de la y los Comisionados designados:*

<b>2005</b>
Claudia Alonso Pesado
Thie Carlos Macías
Rodrigo Ramírez Tarango
Rodolfo Sandoval Peña
<b>2009</b>
Alma Rosa Martínez Mariquez
<b>2014</b>
Alma Rosa Armendáriz Sigala
María Nancy Martínez Cuevas.

**Nombres de los Acuerdos:**

1. "ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE CLASIFICA COMO CONFIDENCIAL LA INFORMACIÓN EN POSESIÓN DE ESTE PODER LEGISLATIVO, EN SU CARÁCTER DE SUJETO OBLIGADO POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y POR LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, CONSISTENTES EN LA CURRÍCULA Y SUS ANEXOS, DE QUIENES RESULTARON ELECTOS COMISIONADOS(AS) SUPLENTE DEL INSTITUTO CHIHUAHUENSE PARA LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DURANTE LOS PROCEDIMIENTOS DEL 2005 y 2014, ADEMÁS DE UNA SUSTITUCIÓN POR RENUNCIA EN EL AÑO 2007."

2. "ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE CLASIFICA COMO CONFIDENCIAL LA INFORMACIÓN EN POSESIÓN DE ESTE PODER LEGISLATIVO, EN SU CARÁCTER DE SUJETO OBLIGADO POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y POR LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, CONSISTENTE EN LA FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO, DOMICILIO, NÚMEROS TELEFÓNICOS Y CORREOS ELECTRÓNICOS PARTICULARES, NOMBRES Y NÚMERO DE HIJOS, ESTADO CIVIL, RFC, NÚMEROS DE CÉDULA PROFESIONAL, CERTIFICADOS DE ESTUDIOS Y DE SEGURO SOCIAL, CONTENIDOS EN EL CURRÍCULUM Y SUS ANEXOS, DE LAS PERSONAS QUE HAN SIDO DESIGNADAS COMO COMISIONADAS DEL INSTITUTO CHIHUAHUENSE PARA LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN LOS PROCEDIMIENTOS DE 2005, 2009 Y 2014."

(...)"

4.- Que en fecha diecinueve de enero del año dos mil diecisiete, la Secretaría de Asuntos Legislativos de este H. Congreso del Estado de Chihuahua, presentó ante este Comité de Transparencia, el "ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE CLASIFICA COMO CONFIDENCIAL LA INFORMACIÓN EN POSESIÓN DE ESTE PODER LEGISLATIVO, EN SU CARÁCTER DE SUJETO OBLIGADO POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y POR LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, CONSISTENTES EN LA CURRÍCULA Y SUS ANEXOS, DE QUIENES RESULTARON ELECTOS COMISIONADOS(AS) SUPLENTE DEL INSTITUTO CHIHUAHUENSE PARA LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DURANTE LOS PROCEDIMIENTOS DEL 2005 y 2014, ADEMÁS DE UNA SUSTITUCIÓN POR RENUNCIA EN EL AÑO 2007." de fecha diecisiete de enero del 2017, en los siguientes términos:

"(...)

Con fundamento en los artículos 6, apartado A, fracción II; 14, párrafo segundo; 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, fracciones II, párrafos del primero, segundo y tercero y III, párrafos primero, segundo y tercero; 31, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 2, 4, 124, fracción II y V, 136, 138, 212, 214 y 215 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; 1, 2, 22 y 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua; 1, 2, 5, fracciones II, V, XI, XVII, XXVIII, XXXI y XXXIII; 32 fracción III, 36, fracciones III, VI, VIII, 40, 60, 109, 110, 111, 117, fracción I, 118, 120, 128 párrafos primero y segundo, 134 y 135 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua; 1, 2, 3, fracción II, y 6, fracciones V y IX de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua; así como en los numerales Primero, Segundo, fracciones I, III y XVI; Cuarto, Séptimo, fracción I, Octavo, párrafos primero y segundo, Trigésimo octavo, fracción I, Cuadragésimo, Quincuagésimo cuarto y Quincuagésimo quinto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; y

#### CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, su apartado A fracción II, dispone que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.
- II. Que el artículo 16, párrafo segundo del citado cuerpo legal prevé que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley.

- III. *Que por su parte, el artículo 4, fracción II, párrafos primero, segundo y tercero de la Constitución Política del Estado de Chihuahua reconoce el acceso a la información pública como un derecho fundamental.*
- IV. *Que de igual forma, la protección de los datos personales encuentra sustento en el artículo 4, fracción III, párrafos primero, segundo y tercero de la Constitución Local, al establecer que la ley protegerá a las personas contra cualquier lesión en sus derechos, resultante del tratamiento de sus datos personales.*
- V. *Que en ese orden, la protección de datos personales guarda similar relevancia frente al derecho de acceso a la información pública y, además, encuentra su justificación en el derecho a la privacidad y en el reconocimiento de la dignidad de toda persona.*
- VI. *Que a toda persona le corresponde disponer sobre la información que atañe a sí misma, de otra forma se cosificaría y se desconocería su naturaleza o esencia como tal y su libertad para determinar el manejo de la información que solo a ella le concierne.*
- VII. *Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, en sus artículos 32, fracción II y 134, establece que los Sujetos Obligados serán responsables de los datos personales en su poder y cumplirán con lo previsto en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, en concreto, con las disposiciones en materia de clasificación y resguardo de la información.*
- VIII. *Que en los términos del artículo 5, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se entiende por Áreas, a las instancias comprendidas en la estructura orgánica del Sujeto Obligado que generan, adquieren, transforman o conservan por cualquier título, todo tipo de información.*
- IX. *Que de conformidad con los artículos 109 párrafo segundo y 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, los titulares de las áreas de los Sujetos Obligados son los responsables de clasificar la información, señalando las razones, motivos o circunstancias que la sustentan.*
- X. *Que el artículo 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, señala que la clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder, se encuentra dentro de los supuestos de reserva o confidencialidad establecidos en el Título Sexto de dicho cuerpo normativo.*
- XI. *Que la propia Ley en los artículos 5, fracciones XI y XVII y 128, considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, clasificada como tal, restringida de manera indefinida al acceso público y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.*
- XII. *Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, en su artículo 117, dispone que la clasificación de la información se llevará a cabo, entre otros, en el momento en que se reciba una solicitud de acceso a la información.*
- XIII. *Por su parte, el artículo 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, establece que los lineamientos generales que emita el Sistema Nacional en materia de clasificación de la información reservada y confidencial, y para la elaboración de versiones públicas, serán de observancia obligatoria para los Sujetos Obligados.*
- XIV. *Que los artículos 36 fracciones III, VI y VIII, 60 y 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, señalan que el área deberá remitir al Comité de Transparencia un escrito en el que funde y motive la clasificación, para que aquel resuelva confirmarla, modificarla, revocarla o conceder, total o parcialmente, el acceso a la información.*
- XV. *Que la Secretaría de Asuntos Legislativos es un área u órgano auxiliar para el ejercicio de las atribuciones H. Congreso del Estado, cuyas funciones, entre otras, son las de proporcionar asistencia técnica integral en el proceso legislativo, llevar el control y seguimiento de las resoluciones que emita el Pleno*

o la Diputación Permanente, así como el archivo de los expedientes de los asuntos de su competencia.

- XVI. Que la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, en el artículo 10, dispone que corresponde a cada sujeto obligado determinar a través de su titular o, en su caso, del área correspondiente, la creación, modificación o supresión de sistemas de datos personales conforme a su ámbito de competencia.
- XVII. Que con fecha 02 de enero del año en curso, se recibió en esta Secretaría, solicitud de acceso a la información folio 88802016, en la que se pide:
- "Solicito los nombres y calificaciones obtenidas en todas sus evaluaciones de los consejeros o comisionados elegidos desde la creación del ICHITAIIP a la fecha, incluyendo la fundamentación y motivación que utilizaron los diputados para elegir a cada uno de ellos y una copia de sus curriculum"
- XVIII. Que en concreto, y para efectos del presente acuerdo se solicita el curriculum y anexos de las personas elegidas Comisionadas Propietarias y Suplentes al Consejo General del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública en los años 2005, 2009 y 2012.
- XIX. Que en el año 2005 se designaron cinco Consejeros Propietarios y cinco suplentes. Posteriormente, en el año 2007, la C. Francisca Jiménez Barrientos renunció a su cargo (suplente), siendo elegido por el H. Congreso del Estado, mediante Decreto No. 972/07 IX P.E. el C. Raúl Flores Simental.
- XX. Que en el año 2009, este Poder Legislativo eligió únicamente a tres Comisionados (as) Propietarios (as).
- XXI. Que en el año 2014, mediante resolución del Juzgado Octavo de Distrito del Décimo Séptimo Circuito, se ordenó a este Poder Legislativo reponer el procedimiento del año 2012 respecto de los nombramientos, mas no de todo el procedimiento para la elección; por tanto, las etapas previas a esta quedaron subsistentes.
- Lo que finalmente se atendió con los nombramientos señalados en este punto, mediante Decretos No. 428/14 II P.O., 429/14 II P.O., 430/14 II P.O. 431/14 II P.O., 432/14 II P.O., 433/14 II P.O. y 434/14 II P.O:
- María Nancy Martínez Cuevas (Propietaria)  
Alma Rosa Armendáriz Sigala (Propietaria)  
Héctor Hugo Natera Aguilar (Suplente)  
Esgar Daniel Cully Grabulosa (Suplente)  
María del Rosario de Fátima Baeza Baeza (Suplente)  
Alexandra Portillo Jáquez (Suplente)  
Julio César Aranda Ochoa (Suplente)
- XXII. Que con fecha 06 de septiembre de 2016, el Lic. Héctor Hugo Natera Aguilar rindió protesta, ante el Pleno del H. Congreso del Estado, como Comisionado Propietario, en virtud de la renuncia presentada por el Comisionado Enrique Medina Reyes.
- XXIII. Que la Real Academia de la Lengua Española define al curriculum como "la relación de los títulos, honores, cargos, trabajos realizados, que califican a una persona"; en concreto, la trayectoria académica y profesional de las personas.
- XXIV. Que la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, en los artículos 1, 2, 22 y 23, señalan que son sujetos de esta ley toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública Estatal o Municipal y en los Poderes Legislativo y Judicial del Estado, así como todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos económicos Estatales, Municipales y concertados o convenidos por el Estado con la Federación, con obligaciones y responsabilidades definidas.
- XXV. Que de una interpretación armónica y a contrario sensu de los artículos 1, 2, 22 y 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua queda claro que las personas designadas como Comisionadas Suplentes, al no estar o haber estado en ejercicio de un cargo público, en momento alguno han adquirido el carácter de servidores públicos, por lo tanto,



su currículum y anexos es información de carácter personal que este Poder Legislativo se encuentra obligado a proteger, en cumplimiento a los artículos 128, párrafos primero y segundo, 134 y 135 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, y numeral Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Por lo expuesto y fundamentado, esta Secretaría de Asuntos Legislativos emite el siguiente:

**ACUERDO**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se clasifica como confidencial el currículum y sus anexos de las personas que fueron designadas Comisionados (as) Suplentes al Pleno del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública durante los procedimientos de 2005 y 2014, además de una sustitución por renuncia en el año 2007, que a continuación se enlistan.

Suplentes 2005	Suplente 2007	Suplentes 2014
Jorge Arturo Chávez Álvarez		Esgar Daniel Cuiltly Grabulosa
Francisca Jiménez Barrientos	Raúl Flores Simental	María del Rosario de Fátima Baeza Baeza
Lucila Flores Meléndez		Alexandra Portillo Jáquez
Aurora Solís Meléndez		Julio César Aranda Ochoa
Julio César Merino Enríquez		

Área que clasifica: Secretaría de Asuntos Legislativos.

**I. Fundamentación y Motivación del Acuerdo.**

**Fundamentación:** Con fundamento en los artículos 6, apartado A, fracción II; 14, párrafo segundo; 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, fracciones II, párrafos del primero, segundo y tercero y III, párrafos primero, segundo y tercero; 31, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 2, 4, 124, fracción II y V, 136, 138, 212, 214 y 215 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; 1, 2, 22 y 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua; 1, 2, 5, fracciones II, V, XI, XVII, XXVIII, XXXI y XXXIII; 32 fracción III, 36, fracciones III, VI, VIII, 40, 60, 109, 110, 111, 117, fracción I, 118, 120, 128 párrafos primero y segundo, 134 y 135 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua; 1, 2, 3, fracción II, y 5, fracciones V y IX de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua; así como en los numerales Primero, Segundo, fracciones I, III y XVI; Cuarto, Séptimo, fracción I, Octavo, párrafos primero y segundo, Trigésimo octavo, fracción I, Cuadragésimo, Quincuagésimo cuarto y Quincuagésimo quinto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

**Motivación:** La expuesta en los Considerandos XVII al XXV del presente Acuerdo.

**II. Documento, parte o las partes del mismo que se Clasifican:**

El currículum y sus anexos de las personas que fueron designadas Comisionados (as) Suplentes al Pleno del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública durante los procedimientos de 2005 y 2014, además de una sustitución por renuncia en el año 2007, que a continuación se enlistan

Suplentes 2005	Suplente 2007	Suplentes 2014
Jorge Arturo Chávez Álvarez		Esgar Daniel Cuiltly Grabulosa
Francisca Jiménez Barrientos	Raúl Flores Simental	María del Rosario de Fátima Baeza Baeza
Lucila Flores Meléndez		Alexandra Portillo Jáquez
Aurora Solís Meléndez		Julio César Aranda Ochoa



Julio César Merino Enríquez		
--------------------------------	--	--

**III. Plazo de la Clasificación.**

*Indefinido. Lo anterior de conformidad con el artículo 128, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua que dispone que la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna.*

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** *Comuníquese el contenido del presente Acuerdo al Comité de Transparencia para que, en su caso, emita resolución que confirme la clasificación de la información a la que se refiere el Artículo Primero del presente Acuerdo.*

*(...)*

5.- Que en fecha diecinueve de enero del año dos mil diecisiete, la Secretaría de Asuntos Legislativos de este H. Congreso del Estado de Chihuahua, presentó ante este Comité de Transparencia, el "ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE CLASIFICA COMO CONFIDENCIAL LA INFORMACIÓN EN POSESIÓN DE ESTE PODER LEGISLATIVO, EN SU CARÁCTER DE SUJETO OBLIGADO POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y POR LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, CONSISTENTE EN LA FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO, DOMICILIO, NÚMEROS TELEFÓNICOS Y CORREOS ELECTRÓNICOS PARTICULARES, NOMBRES Y NÚMERO DE HIJOS, ESTADO CIVIL, RFC, NÚMEROS DE CÉDULA PROFESIONAL, CERTIFICADOS DE ESTUDIOS Y DE SEGURO SOCIAL, CONTENIDOS EN EL CURRÍCULUM Y SUS ANEXOS, DE LAS PERSONAS QUE HAN SIDO DESIGNADAS COMO COMISIONADAS DEL INSTITUTO CHIHUAHUENSE PARA LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN LOS PROCEDIMIENTOS DE 2005, 2009 Y 2014." de fecha diecisiete de enero del 2017, en los siguientes términos:

*(...)*

*Con fundamento en los artículos 6, apartado A, fracción II; 14, párrafo segundo; 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, fracciones II, párrafos del primero, segundo y tercero y III, párrafos primero, segundo y tercero; 31, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 2, 4, 124, fracción II y V, 136, 138, 212, 214 y 215 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; 1, 2, 22 y 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua; 1, 2, 5, fracciones II, V, XI, XVII, XXVIII, XXXI, XXXIII y XXXVI; 32 fracción III, 36, fracciones III, VI, VIII, 40, 60, 109, 110, 111, 117, fracción I, 118, 120, 122, 128 párrafos primero y segundo, 134 y 135 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua; 1, 2, 3, fracción II y 6, fracciones V y IX, de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua; así como en los numerales Primero, Segundo, fracciones I, III, XVI, XVII y XVIII; Cuarto, Séptimo, fracción I, Octavo, párrafos primero y segundo, Noveno, Trigésimo octavo, fracción I, Cuadragésimo, Quincuagésimo cuarto, Quincuagésimo sexto, Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; y*

**CONSIDERANDO**

- I. *Que el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, su apartado A fracción II, dispone que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.*
- II. *Que el artículo 16, párrafo segundo del citado cuerpo legal prevé que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley.*
- III. *Que por su parte, el artículo 4, fracción II, párrafos primero, segundo y tercero de la Constitución Política del Estado de Chihuahua reconoce el acceso a la información pública como un derecho fundamental.*
- IV. *Que de igual forma, la protección de los datos personales encuentra sustento en el artículo 4, fracción III, párrafos primero, segundo y tercero de la Constitución Local, al establecer que la ley protegerá a las personas contra cualquier lesión en sus derechos, resultante del tratamiento de sus datos personales.*



- V. *Que en ese orden, la protección de datos personales guarda similar relevancia frente al derecho de acceso a la información pública y, además, encuentra su justificación en el derecho a la privacidad y en el reconocimiento de la dignidad de toda persona.*
- VI. *Que a toda persona le corresponde disponer sobre la información que atañe a sí misma, de otra forma se cosificaría y se desconocería su naturaleza o esencia como tal y su libertad para determinar el manejo de la información que solo a ella le concierne.*
- VII. *Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, en sus artículos 32, fracción II y 134, establece que los Sujetos Obligados serán responsables de los datos personales en su poder y cumplirán con lo previsto en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, en concreto, con las disposiciones en materia de clasificación y resguardo de la información.*
- VIII. *Que en los términos del artículo 5, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se entiende por Áreas, a las instancias comprendidas en la estructura orgánica del Sujeto Obligado que generan, adquieren, transforman o conservan por cualquier título, todo tipo de información.*
- IX. *Que de conformidad con los artículos 109 párrafo segundo y 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, los titulares de las áreas de los Sujetos Obligados son los responsables de clasificar la información, señalando las razones, motivos o circunstancias que la sustentan.*
- X. *Que el artículo 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, señala que la clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder, se encuentra dentro de los supuestos de reserva o confidencialidad establecidos en el Título Sexto de dicho cuerpo normativo.*
- XI. *Que la propia Ley en los artículos 5, fracciones XI y XVII y 128, considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, clasificada como tal, restringida de manera indefinida al acceso público y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.*
- XII. *Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, en su artículo 117, dispone que la clasificación de la información se llevará a cabo, entre otros, en el momento en que se reciba una solicitud de acceso a la información.*
- XIII. *Que de conformidad con los artículos 118 y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, cuando un documento contenga partes o secciones confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.*
- XIV. *Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, en su Artículo 5, fracción XXXVI, define a la Versión Pública, como el documento que contiene la información pública, sin que aparezca la información clasificada; es decir, en el que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, previa expedición del acuerdo correspondiente.*
- XV. *Por su parte, el artículo 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, establece que los lineamientos generales que emita el Sistema Nacional en materia de clasificación de la información reservada y confidencial, y para la elaboración de versiones públicas, serán de observancia obligatoria para los Sujetos Obligados.*
- XVI. *Que los artículos 36 fracciones III, VI y VIII, 60 y 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua señalan que el área, deberá remitir al Comité de Transparencia un escrito en el que funde y motive la*



clasificación, para que aquel resuelva confirmarla, modificarla, revocarla o conceder, total o parcialmente, el acceso a la información.

- XVII. Que la Secretaría de Asuntos Legislativos es un área u órgano auxiliar para el ejercicio de las atribuciones H. Congreso del Estado, cuyas funciones, entre otras, son las de proporcionar asistencia técnica integral en el proceso legislativo, llevar el control y seguimiento de las resoluciones que emita el Pleno o la Diputación Permanente, así como el archivo de los expedientes de los asuntos de su competencia.
- XVIII. Que con fecha 02 de enero del año en curso, se recibió en esta Secretaría, solicitud de acceso a la información folio 88802016, en la que se pide:
- "Solicito los nombres y calificaciones obtenidas en todas sus evaluaciones de los consejeros o comisionados elegidos desde la creación del ICHITAIIP a la fecha, incluyendo la fundamentación y motivación que utilizaron los diputados para elegir a cada uno de ellos y una copia de sus curriculum"
- XIX. Que en concreto, y para efectos del presente acuerdo se solicita el curriculum y anexos de las personas elegidas Comisionadas Propietarias al Consejo General del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública en los años 2005, 2009 y 2012.
- XX. Que en el caso del curriculum de los CC. Manuel Enrique Aguirre Ochoa y Enrique Medina Reyes, se determinó su inexistencia mediante acta administrativa de fecha 13 de enero de 2017.
- XXI. Que en el año 2014, mediante resolución del Juzgado Octavo de Distrito del Décimo Séptimo Circuito, se ordenó a este Poder Legislativo reponer el procedimiento del año 2012 respecto de los nombramientos, mas no de todo el procedimiento para la elección; por tanto, las etapas previas a esta quedaron subsistentes.

Lo que finalmente se atendió con los nombramientos señalados en este punto, mediante Decretos No. 428/14 II P.O., 429/14 II P.O., 430/14 II P.O. 431/14 II P.O., 432/14 II P.O., 433/14 II P.O y 434/14 II P.O:

*María Nancy Martínez Cuevas (Propietaria)*  
*Alma Rosa Armendáriz Sigala (Propietaria)*  
*Héctor Hugo Natera Aguilar (Suplente)*  
*Esgar Daniel Cully Grabulosa (Suplente)*  
*María del Rosario de Fátima Baeza Baeza (Suplente)*  
*Alexandra Portillo Jáquez (Suplente)*  
*Julio César Aranda Ochoa (Suplente)*

- XXII. Que con fecha 06 de septiembre de 2016, el Lic. Héctor Hugo Natera Aguilar rindió protesta, ante el Pleno del H. Congreso del Estado, como Comisionado Propietario, en virtud de la renuncia presentada por el Comisionado Enrique Medina Reyes.
- XXIII. Que la Real Academia de la Lengua Española define al curriculum como "la relación de los títulos, honores, cargos, trabajos realizados, que califican a una persona"; en concreto, la trayectoria académica y profesional de las personas.
- XXIV. Que la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, en los artículos 1, 2, 22 y 23, señalan que son sujetos de esta ley toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública Estatal o Municipal y en los Poderes Legislativo y Judicial del Estado, así como todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos económicos Estatales, Municipales y concertados o convenidos por el Estado con la Federación, con obligaciones y responsabilidades definidas .
- XXV. Que por otro lado, del análisis de la currícula y sus anexos proporcionados por las y los Comisionados en su momento, se determinó que esta contiene datos personales distintos a los enunciados en el considerando XXIII, como lo son: fecha y lugar de nacimiento, domicilio, números telefónicos y correos electrónicos particulares, nombres y número de hijos, estado civil, rfc, números de cédula profesional, certificados de estudios y de seguro social,

Cabe mencionar, que el curriculum por el C. Fernando Lino Bencomo Chávez atiende a la definición prevista en el considerando XXIII, por lo que no será necesario considerarlo para efectos del presente acuerdo.



- XXVI. Que atendiendo a los principios de calidad y proporcionalidad, previstos en el artículo 7 fracciones I y X de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, que si bien es cierto son de observancia para los Sujetos Obligados, también lo es que este Poder Legislativo debe velar que la información personal que se proporcione a terceros bajo el amparo del derecho de acceso a información sea relevante, pertinente y no excesiva, con el fin que se pretende, que en el caso que nos ocupa es conocer o contar con los elementos para pronunciarse respecto a la idoneidad de las y los candidatos para ocupar el cargo de Comisionados (as) en el Organismo Público Autónomo de referencia.
- XXVII. En consecuencia, esta Unidad Administrativa concluye que la fecha y lugar de nacimiento, domicilio, números telefónicos y correos electrónicos particulares, nombres y número de hijos, estado civil, rfc, números de cédula profesional, certificados de estudios y de seguro social, es información de naturaleza confidencial, cuyo acceso debe restringirse en virtud de lo dispuesto por los artículos 7, fracciones I y X de la Ley de Protección de Datos Personales y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ambos ordenamientos del Estado de Chihuahua y Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, toda vez que al realizar el ejercicio de ponderación de los dos derechos en conflicto, prevalece y se impone el derecho a la privacidad, frente al acceso a la información, pues la publicidad de esos datos es ajena al principio de transparencia del ejercicio de la gestión pública, mismo que se ve colmado con la entrega de los datos sobre la trayectoria académica y profesional de las personas que ocupan el cargo de Comisionados (as).

Por lo expuesto y fundamentado, esta Secretaría de Asuntos Legislativos emite el siguiente:

#### ACUERDO

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se clasifica como confidencial la información consistente en la fecha y lugar de nacimiento, domicilio, números telefónicos y correos electrónicos particulares, nombres y número de hijos, estado civil, rfc, números de cédula profesional, certificados de estudios y de seguro social, contenidos en el currículum y sus anexos de quienes fueron designados Comisionados (as) del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, en los procedimientos 2005, 2009 y 2014, cuyos nombres se enlistan:

<b>2005</b>
Claudia Alonso Pesado
Thie Carlos Macías
Rodrigo Ramírez Tarango
Rodolfo Sandoval Peña
<b>2009</b>
Alma Rosa Martínez Manríquez
<b>2014</b>
Aíma Rosa Armendáriz Sigala
María Nancy Martínez Cuevas.

Área que clasifica: Secretaría de Asuntos Legislativos.

i. **Fundamentación y Motivación del Acuerdo.**

**Fundamentación:** Con fundamento en los artículos 6, apartado A, fracción II; 14, párrafo segundo; 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, fracciones II, párrafos del primero, segundo y tercero y III, párrafos primero, segundo y tercero; 31, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 2, 4, 124, fracción II y V, 136, 138, 212, 214 y 215 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; 1, 2, 22 y 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua; 1, 2, 5, fracciones II, V, XI, XVII, XXVIII, XXXI, XXXIII y XXXVI; 32 fracción III, 36, fracciones III, VI, VIII, 40, 60, 109, 110, 111, 117, fracción I, 118, 120, 122, 128 párrafos primero y segundo, 134 y 135 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua; 1, 2, 3, fracción II y 6, fracciones V y IX, de la Ley de Protección de



*Datos Personales del Estado de Chihuahua; así como en los numerales Primero, Segundo, fracciones I, III, XVI, XVII y XVIII; Cuarto, Séptimo, fracción I, Octavo, párrafos primero y segundo, Noveno, Trigésimo octavo, fracción I, Cuadragésimo, Quincuagésimo cuarto, Quincuagésimo sexto, Sexagésimo, Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.*

*Motivación: La expuesta en los Considerandos XVIII al XXVII del presente Acuerdo.*

**II. Documento, parte o las partes del mismo que se Clasifican:**

- a. *La información consistente en fecha y lugar de nacimiento, domicilio, números telefónicos y correos electrónicos particulares, nombres y número de hijos, estado civil, rfc, números de cédula profesional, certificados de estudios y de seguro social, contenidos en el currículum y sus anexos de quienes fueron elegidos para ocupar el cargo de Comisionados (as) del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública en los procedimientos de 2005, 2009 y 2014.*

**III. Plazo de la Clasificación.**

*Indefinido. Lo anterior de conformidad con el artículo 128, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua que dispone que la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna.*

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** *Elabórese la versión pública del currículum y sus anexos, en los términos previstos por los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 15 de abril de 2016.*

**ARTÍCULO TERCERO.-** *Comuníquese el contenido del presente Acuerdo al Comité de Transparencia para que, en su caso, emita resolución que confirme la clasificación de la información a la que se refieren los Artículos Primero y Segundo del presente Acuerdo.*

*(...)"*

**CONSIDERANDOS:**

I.- Que este Comité de Transparencia es competente para resolver en torno a la clasificación de la información que realicen los titulares de áreas, pudiendo confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de la información realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados, según lo disponen el artículo 36, fracciones III y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

II.- Que de conformidad con el artículo 36, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, el Comité de Transparencia tiene la facultad de acceder a la información del Sujeto Obligado para resolver sobre la clasificación realizada por los titulares de áreas, conforme a la normatividad previamente establecida para tal efecto.

III.- Que conforme lo dispone el artículo 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, en caso de que se considere que la información deba ser clasificada, el área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia.

IV. Que este Comité de Transparencia considera que se actualiza la hipótesis enunciada en la fracción I del artículo 117, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como en el numeral Séptimo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en virtud de que la clasificación de la información se lleva a cabo en el momento en que se recibe la solicitud de acceso a la información con número de folio 088802016.

V.- Que del análisis realizado por este Comité de Transparencia se considera que en los términos del Artículo 4º, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, corresponde al Honorable Congreso del Estado designar a las y los comisionados que integran el Consejo General del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública.

VI.- Que en el año 2005 se designaron cinco Consejeros Propietarios y cinco suplentes. Posteriormente, en el año 2007, la C. Francisca Jiménez Barrientos renunció a su cargo (suplente), siendo elegido por el H. Congreso del Estado, mediante Decreto No. 972/07 IX P.E. el C. Raúl Flores Simental, como se enlistan:

Consejeros Propietarios 2005
Claudia Alonso Pesado
Fernando Lino Bencomo Chávez
Thie Carlos Macias
Rodrigo Ramirez Tarango
Rodolfo Sandoval Peña

Suplentes 2005	Suplente 2007
Jorge Arturo Chávez Álvarez	
Francisca Jiménez Barrientos	Raúl Flores Simental
Lucila Flores Meléndez	
Aurora Solís Meléndez	
Julio César Merino Enríquez	

VII.- Que en el año 2009, este Poder Legislativo eligió únicamente a tres Comisionados (as) Propietarios (as) como se enlistan:

Comisionados Propietarios 2009
Manuel Enrique Aguirre Ochoa
Alma Rosa Martínez Maríquez
Enrique Medina Reyes

VIII.- Que en el año 2014, mediante resolución del Juzgado Octavo de Distrito del Décimo Séptimo Circuito, se ordenó a este Poder Legislativo reponer el procedimiento del año 2012 respecto de los nombramientos, mas no de todo el procedimiento para la elección; por tanto, las etapas previas a esta quedaron subsistentes. Lo que finalmente se atendió con los nombramientos señalados en este punto, mediante Decretos No. 428/14 II P.O., 429/14 II P.O., 430/14 II P.O., 431/14 II P.O., 432/14 II P.O., 433/14 II P.O. y 434/14 II P.O.:

María Nancy Martínez Cuevas (Propietaria)  
 Alma Rosa Armendáriz Sigala (Propietaria)  
 Héctor Hugo Natera Aguilar (Suplente)  
 Esgar Daniel Cuiltly Grabulosa (Suplente)  
 María del Rosario de Fátima Baeza Baeza (Suplente)  
 Alexandra Portillo Jáquez (Suplente)  
 Julio César Aranda Ochoa (Suplente)

Aunado a lo anterior, con fecha 06 de septiembre de 2016, el Lic. Héctor Hugo Natera Aguilar rindió protesta, ante el Pleno del H. Congreso del Estado, como Comisionado Propietario, en virtud de la renuncia presentada por el Comisionado Enrique Medina Reyes.

IX.-Que del análisis realizado por este Comité de Transparencia se considera que efectivamente la Secretaría de Asuntos Legislativos, de conformidad con el artículo 124, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, es un órgano del H. Congreso del Estado de Chihuahua, y que en los términos de las fracciones I, III, y VIII del artículo 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo vigente, la Secretaría de Asuntos Legislativos es un área u órgano auxiliar para el ejercicio de las atribuciones del H. Congreso del Estado, cuyas funciones, entre otras, son las de proporcionar asistencia técnica integral en el proceso legislativo, llevar el control y seguimiento de las



resoluciones que emita el Pleno o la Diputación Permanente, así como el archivo de los expedientes de los asuntos de su competencia. Y por tanto es un área comprendida en la estructura orgánica del H. Congreso del Estado de Chihuahua, la cual genera, adquiere, transforma o conserva información, por lo que válidamente tiene la facultad de determinar la clasificación de información y pedir la confirmación ante este Comité de Transparencia.

X.- Que este Comité de Transparencia considera que la información confidencial es la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, clasificada como tal, restringida de manera indefinida al acceso público y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello, según lo estipulado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Chihuahua en sus artículos 5, fracciones XI y XVII y 128.

XI.- Que del análisis realizado por este Comité de Transparencia se desprende que el derecho de protección de datos personales encuentra su justificación, además del derecho a la privacidad, en el reconocimiento de la dignidad de toda persona. Solo a la persona humana le corresponde disponer sobre la información que atañe a sí mismo, de otra forma se cosificaría y se desconocería su naturaleza o esencia como persona, su libertad para determinar el manejo de la información que solo a ella misma le concierne. Que atendiendo a lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como a lo dispuesto en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, es menester concluir que el derecho de acceso a la información no es absoluto y se encuentra limitado por los demás derechos consagrados en el orden jurídico nacional, entre otros, el derecho humano a la protección de datos personales, el cual se tutela en ambos ordenamientos al proteger los datos personales que tienen bajo su resguardo los Sujetos Obligados e incluso en los diversos instrumentos internacionales.

XII.- Que este Comité de Transparencia atiende a la definición de la Real Academia de la Lengua Española de currículum como "la relación de los títulos, honores, cargos, trabajos realizados, que califican a una persona"; en concreto, la trayectoria académica y profesional de las personas.

XIII.- Que este Comité de Transparencia considera que dado que los datos personales, de la Currícula y sus anexos, de quienes fueron designados Comisionados Suplentes del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública durante los procedimientos del 2005 y 2014, además de una sustitución por renuncia en el año 2007, es información confidencial y dado que no obra en los archivos de este Sujeto Obligado el consentimiento de los particulares titulares de la información, para ser comunicados a terceros, motivo por el cual es que no se puede permitir el acceso a la información confidencial, de conformidad con el artículo 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como el numeral Cuadragésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

XIV.- Que este Comité de Transparencia coincide, en que derivado del marco normativo, consistente en los artículos 1, 2, 22 y 23, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, vigente, quienes fueron designados como Comisionados Suplentes del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública en los procedimientos del 2005 y 2014, además de una sustitución por renuncia en el año 2007, al no haber estado en ejercicio de un cargo público, en momento alguno han adquirido el carácter de servidores públicos, por lo tanto, su currículum y anexos es información de carácter personal que este Poder Legislativo se encuentra obligado a proteger, en cumplimiento a los artículos 128, párrafos primero y segundo, 134 y 135 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, y numeral Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

XV.- Que este Comité de Transparencia coincide en que efectivamente del análisis de la información contenida en los expedientes de los procedimientos para la elección de quienes ocuparían los cargos de comisionados(as), del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública de los años 2005 y 2014, además de la sustitución por renuncia en el año 2007, así como de la normatividad aplicable, se



concluye que el dato personal de la Currícula y sus anexos, de quienes fueron designados Comisionados Suplentes del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, es información de naturaleza confidencial, al ser datos personales, concernientes a una persona identificada o identificable, cuya difusión no fue consentida por sus titulares en el procedimiento de elección, y en virtud de que no han adquirido el carácter de servidor público por no encontrarse en funciones.

XVI.- Que este Comité de Transparencia considera que efectivamente prevalece el deber de protección de datos personales, de la Currícula y sus anexos, de quienes fueron designados Comisionados Suplentes del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública en los procedimientos del 2005 y 2014, además de una sustitución por renuncia en el año 2007, porque como se mencionó con anterioridad el Derecho de Acceso a la Información Pública se encuentra restringido por el Derecho de Protección de Datos Personales si lo que se solicita es información relacionada con derechos oponibles de idéntico rango, como los datos personales, en cuyo caso, estarán restringidos al público, debiendo prevalecer su respeto irrestricto, frente a los principios de máxima publicidad y disponibilidad de la información.

XVII. Que este Comité de Transparencia considera que los datos personales, de la Currícula y sus anexos, de quienes fueron designado Comisionados Suplentes del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública en los procedimientos del 2005 y 2014, además de una sustitución por renuncia en el año 2007, son datos personales considerados información confidencial, respecto de los cuales el H. Congreso del Estado de Chihuahua es responsable y sobre los cuales debe garantizar su protección, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 128 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como en el artículo 6º fracciones V y IX de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.

XVIII. Que con el Acuerdo de Clasificación de fecha diecisiete de enero del año en curso denominado *"ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE CLASIFICA COMO CONFIDENCIAL LA INFORMACIÓN EN POSESIÓN DE ESTE PODER LEGISLATIVO, EN SU CARÁCTER DE SUJETO OBLIGADO POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y POR LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, CONSISTENTES EN LA CURRÍCULA Y SUS ANEXOS, DE QUIENES RESULTARON ELECTOS COMISIONADOS(AS) SUPLENTES DEL INSTITUTO CHIHUAHUENSE PARA LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DURANTE LOS PROCEDIMIENTOS DEL 2005 y 2014, ADEMÁS DE UNA SUSTITUCIÓN POR RENUNCIA EN EL AÑO 2007."* queda debidamente acreditada la necesidad de clasificación con carácter de confidencial, de la información consistente en el dato personal de la currícula y sus anexos, de quienes tienen el carácter de Comisionados Suplentes del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública durante los procedimientos del 2005 y 2014, además de una sustitución por renuncia en el año 2007, el cual este Comité de Transparencia Confirma.

XIX.- Que en razón de lo anterior, resulta fundada la petición de confirmación de clasificación con carácter de confidencial, de la información consistente en el dato personal de la Currícula y sus anexos, de quienes fueron designados Comisionados Suplentes del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública en los procedimientos del 2005 y 2014, además de una sustitución por renuncia en el año 2007, realizada por la Secretaría de Asuntos Legislativos de este Sujeto Obligado, dado que quedó acreditada la necesidad de clasificación con carácter de confidencial, de la información.

XX.- Que este Comité de Transparencia de igual forma, considera que el plazo de la clasificación es indefinido lo cual se justifica en que la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna de conformidad al artículo 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

XXI.- Que este Comité de Transparencia coincide, en que derivado del marco normativo, consistente en los artículos 1, 2, 22 y 23, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, vigente, quienes fueron designados como Comisionados (as) del Organismo Público Autónomo, adquieren el carácter de



servidores públicos. En virtud de lo cual, el currículum y sus anexos de quienes resultaron designados como Comisionados (as) del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, es información que debe proporcionarse, pues esas personas tienen el carácter de servidores (as) públicos y, por lo tanto, la trayectoria académica y profesional de estos, como dato que abonó a la decisión para que ocuparan un cargo público, es información de interés para la sociedad.

XXII.- Que del análisis realizado por este Comité de Transparencia de la petición realizada por la Secretaría de Asuntos Legislativos, en fecha diecinueve de enero del dos mil diecisiete, y de su respectivo acuerdo de clasificación denominado "ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE CLASIFICA COMO CONFIDENCIAL LA INFORMACIÓN EN POSESIÓN DE ESTE PODER LEGISLATIVO, EN SU CARÁCTER DE SUJETO OBLIGADO POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y POR LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, CONSISTENTE EN LA FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO, DOMICILIO, NÚMEROS TELEFÓNICOS Y CORREOS ELECTRÓNICOS PARTICULARES, NOMBRES Y NÚMERO DE HIJOS, ESTADO CIVIL, RFC, NÚMEROS DE CÉDULA PROFESIONAL, CERTIFICADOS DE ESTUDIOS Y DE SEGURO SOCIAL, CONTENIDOS EN EL CURRÍCULUM Y SUS ANEXOS, DE LAS PERSONAS QUE HAN SIDO DESIGNADAS COMO COMISIONADAS DEL INSTITUTO CHIHUAHUENSE PARA LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN LOS PROCEDIMIENTOS DE 2005, 2009 Y 2014", así como del "ACTA ADMINISTRATIVA DE CONSULTA DE LA MEMORIA LEGISLATIVA, A EFECTO DE DETERMINAR EL CONTENIDO DEL EXPEDIENTE RELATIVOS A LOS DECRETOS 976/09 I P.O. Y 978/09 I P.O." de fecha 13 de enero de 2017, se desprende que efectivamente de la búsqueda exhaustiva que realizó la Secretaría de Asuntos Legislativos en sus archivos, en específico del contenido de los expedientes del Decreto 976/09 I P.O. y 978/09 I P.O., correspondientes al procedimiento de integración del Consejo General del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del año 2009, se advirtió la inexistencia de la información relativa al currículum del C. Manuel Enrique Aguirre Ochoa y del currículum del C. Enrique Medina Reyes, designados como Consejeros Propietarios en dicho procedimiento realizado en el año 2009. (Asunto que a su vez ha quedado resuelto por este Comité de Transparencia con anterioridad, mediante resolución RCT-LXV/0020/2017). En este sentido, el currículum del C. Manuel Enrique Aguirre Ochoa y el currículum del C. Enrique Medina Reyes no es necesario considerarlos para los efectos de la presente clasificación como confidencial.

XXIII.- Que este Comité de Transparencia del análisis de los currículum y sus anexos de quienes resultaron designados como Comisionados (as) del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, en los procedimientos 2005, 2009 y 2014, así como de la normatividad aplicable, concluye que los datos académicos y laborales, tiene el carácter de información pública, en virtud de lo dispuesto por el artículo 77, fracción XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, motivo por el cual no es necesario requerir el consentimiento del titular de la información confidencial cuando por ley tenga el carácter de pública, de conformidad con el artículo 133, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, por lo que se puede permitir el acceso a dichos datos personales de los servidores públicos.

XXIV. Que por otro lado, del análisis de la currícula y sus anexos de quienes resultaron designados como Comisionados (as) del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, en los procedimientos 2005, 2009 y 2014, se determinó que esta contiene datos personales como lo son fecha y lugar de nacimiento, domicilio, números telefónicos y correos electrónicos particulares, nombres y número de hijos, estado civil, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), números de cédula profesional, certificados de estudios y de seguro social, y que atendiendo a la definición de currícula de la Real Academia Española, así como a los principios de calidad y proporcionalidad, previstos en el artículo 7 fracciones I y X de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, y Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, al realizar el ejercicio de ponderación de los dos derechos en conflicto, prevalece y se impone el derecho a la privacidad, frente al acceso a la información, pues la publicidad de esos datos es ajena al principio de transparencia del ejercicio de la gestión pública, mismo que se ve colmado con la entrega de los datos sobre la trayectoria académica y profesional de las



personas que ocupan el cargo de Comisionados (as) del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública.

XXV.- Que derivado de lo señalado en el considerando anterior, así como del análisis de la currícula del C. Fernando Lino Bencomo Chávez, quien resultó designado como Consejero del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el procedimiento 2005, se determinó que su curriculum atiende a la definición de currícula de la Real Academia Española, así como a los principios de calidad y proporcionalidad, previstos en el artículo 7 fracciones I y X de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, y Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. Motivo por el cual la currícula del C. Fernando Lino Bencomo Chávez no es necesario considerarla para los efectos de la presente clasificación como confidencial y por ende se proporciona en su versión original.

XXVI.- Que este Comité de Transparencia considera, que es pertinente clasificar como confidencial los datos personales de fecha y lugar de nacimiento, domicilio, números telefónicos y correos electrónicos particulares, nombres y número de hijos, estado civil, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), números de cédula profesional, certificados de estudios y de seguro social, de quienes resultaron designados como Comisionados (as) del Instituto chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, en los procedimientos 2005, 2009 y 2014, ya que dichos datos hacen a una persona identificada o identificable y no adquieren el carácter de información pública por ley, motivo por el cual sería necesario requerir el consentimiento del titular de la información confidencial de conformidad con el artículo 133, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, por lo que no se puede permitir el acceso a dichos datos personales de los servidores públicos, al no obrar en los archivos de este Sujeto Obligado el consentimiento expreso para proporcionarlos.

XXVII.- Que con el Acuerdo de Clasificación de fecha diecisiete de enero del año en curso denominado *"ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE CLASIFICA COMO CONFIDENCIAL LA INFORMACIÓN EN POSESIÓN DE ESTE PODER LEGISLATIVO, EN SU CARÁCTER DE SUJETO OBLIGADO POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y POR LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, CONSISTENTE EN LA FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO, DOMICILIO, NÚMEROS TELEFÓNICOS Y CORREOS ELECTRÓNICOS PARTICULARES, NOMBRES Y NÚMERO DE HIJOS, ESTADO CIVIL, RFC, NÚMEROS DE CÉDULA PROFESIONAL, CERTIFICADOS DE ESTUDIOS Y DE SEGURO SOCIAL, CONTENIDOS EN EL CURRÍCULUM Y SUS ANEXOS, DE LAS PERSONAS QUE HAN SIDO DESIGNADAS COMO COMISIONADAS DEL INSTITUTO CHIHUAHUENSE PARA LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN LOS PROCEDIMIENTOS DE 2005, 2009 Y 2014."* queda debidamente acreditada la necesidad de clasificación con carácter de confidencial, de la información consistente en el dato personal de fecha y lugar de nacimiento, domicilio, números telefónicos y correos electrónicos particulares, nombres y número de hijos, estado civil, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), números de cédula profesional, certificados de estudios y de seguro social, contenidos en el curriculum y sus anexos, de las personas que han sido designadas como Comisionadas del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, en los procedimientos de 2005, 2009 y 2014 el cual este Comité de Transparencia Confirma.

XXVIII.- Que en razón de lo anterior, resulta fundada la petición de confirmación de clasificación con carácter de confidencial, de la información consistente en el dato personal de fecha y lugar de nacimiento, domicilio, números telefónicos y correos electrónicos particulares, nombres y número de hijos, estado civil, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), números de cédula profesional, certificados de estudios y de seguro social, de las personas que han sido designadas como Comisionadas del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, en los procedimientos de 2005, 2009 y 2014, contenidos en sus curriculum y sus anexos, realizada por la Secretaría de Asuntos Legislativos de este Sujeto Obligado, dado que quedó acreditada la necesidad de clasificación con carácter de confidencial, de la información.

XXIX.- Que este Comité de Transparencia de igual forma, en considera que el plazo de la clasificación es indefinido lo cual se justifica en que la información confidencial no





estará sujeta a temporalidad alguna de conformidad al artículo 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

XXX.- Que este Comité de Transparencia considera que conforme lo estipula el artículo 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, así como el numeral Noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas cuando un documento contenga partes o secciones confidenciales, los titulares de las áreas del sujeto obligado, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

XXXI.- Que este Comité de Transparencia es competente para aprobar, en su caso, las versiones públicas que realicen los titulares de áreas, según lo dispone el artículo 36, fracciones III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y los numerales Quincuagésimo sexto y Sexagésimo segundo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

XXXII.- Que este Comité de Transparencia considera que, la Versión Pública, es el documento que contiene la información pública, sin que aparezca la información clasificada; es decir, en el que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, habiendo emitido el acuerdo, fundado y motivado, previo a su entrega, así como fundando y motivando la confidencialidad, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia, lo anterior conforme lo estipula el artículo 5º, fracción XXXVI la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y el numeral Segundo, fracción XVIII de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

XXXIII.- Que este Comité de Transparencia del análisis de las versiones públicas de los curriculum y sus anexos de las personas que resultaron designados como Comisionados (as) del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, en los procedimientos 2005, 2009 y 2014, que presenta la Secretaría de Asuntos Legislativos, así como de la normatividad aplicable, considera que las mismas cumplen con la omisión o supresión de la información clasificada como confidencial, empleando sistemas o medios que impidan la recuperación o visualización de ésta, así mismo este Comité de Transparencia considera que son acordes con el modelo para testar documentos electrónicos contenido en el Anexo 2 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, cumpliendo cada una con la disposición de insertar un cuadro de texto en color distinto al utilizado en el resto del documento con la palabra "Eliminado", señalando el tipo de dato o información cancelado y la especificación de si la omisión es una palabra(s), renglón(es) o párrafo(s), señalando en dicho cuadro de texto el fundamento legal de la clasificación así como la motivación de la clasificación y por tanto de la eliminación respectiva; lo anterior de conformidad con lo estipulado en los numerales Segundo, fracción XVII, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

XXXIV.- Que este Comité de Transparencia del análisis de las versiones públicas de los curriculum y sus anexos de las personas que resultaron designados como Comisionados (as) del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, en los procedimientos 2005, 2009 y 2014, que presenta la Secretaría de Asuntos Legislativos, así como de la normatividad aplicable, considera que las mismas cumplen con la elaboración de una leyenda en una caratula que rige a cada uno de las versiones públicas, en la que se señala el nombre del área del cual es titular quien clasifica, la identificación del documento del que se elabora la versión pública, las partes o secciones clasificadas, las paginas que la conforman, el fundamento legal con base en los cuales se sustenta la clasificación, así como las razones o circunstancias que motivaron la misma, de igual forma, incluye la firma autógrafa del titular del área que clasifica y la fecha y numero del acta de la sesión del Comité donde se aprueba la versión pública; lo anterior de conformidad con lo estipulado en el numeral Sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia

de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Por lo anteriormente expuesto, se resuelve:

**PRIMERO.- SE CONFIRMA** la clasificación con carácter de confidencial, de la información consistente en datos personales, de la Curricula y sus anexos, de quienes fueron designados Comisionados(as) Suplentes al Pleno del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, durante los procedimientos de 2005 y 2014, además de una sustitución por renuncia en el año 2007, que a continuación se enlistan:

Suplentes 2005	Suplente 2007	Suplentes 2014
Jorge Arturo Chávez Álvarez		Esgar Daniel Cully Grabulosa
Francisca Jiménez Barrientos	Raúl Flores Simental	María del Rosario de Fátima Baeza Baeza
Lucila Flores Meléndez		Alexandra Portillo Jáquez
Aurora Solís Meléndez		Julio César Aranda Ochoa
Julio César Merino Enriquez		

Derivado de la solicitud de acceso a la información con número de folio 088802016, en posesión de este Poder Legislativo, en su carácter de Sujeto Obligado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua

**SEGUNDO.- SE CONFIRMA** la clasificación con carácter de confidencial, de la información consistente en datos personales consistentes en la fecha y lugar de nacimiento, domicilio, números telefónicos y correos electrónicos particulares, nombres y número de hijos, estado civil, rfc, números de cédula profesional, certificados de estudios y de seguro social, contenidos en el curriculum y sus anexos de quienes fueron designados Comisionados (as) del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, en los procedimientos 2005, 2009 y 2014, cuyos nombres se enlistan:

<b>2005</b>
Claudia Alonso Pesado
Thie Carlos Macías
Rodrigo Ramírez Tarango
Rodolfo Sandoval Peña
<b>2009</b>
Alma Rosa Martínez Mariquez
<b>2014</b>
Alma Rosa Armendáriz Sigala
María Nancy Martínez Cuevas.

**TERCERO.- SE APRUEBAN** las Versiones Públicas de los curriculum y sus anexos de quienes fueron designados Comisionados (as) del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, en los procedimientos 2005, 2009 y 2014, cuyos nombres se enlistan:

<b>2005</b>
Claudia Alonso Pesado
Thie Carlos Macías
Rodrigo Ramírez Tarango
Rodolfo Sandoval Peña
<b>2009</b>
Alma Rosa Martínez Marriquez
<b>2014</b>
Alma Rosa Armendáriz Sigala
María Nancy Martínez Cuevas.

Mismas que salvaguardan los datos personales clasificados como confidenciales.

**CUARTO.- NOTIFIQUESE** a la Secretaría de Asuntos Legislativos y a la Unidad de Transparencia de este H. Congreso del Estado, del presente proveído para los efectos a que haya lugar.

**QUINTO.- NOTIFIQUESE** al Solicitante del presente proveído a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT- sistema Infomex Chihuahua, con fundamento en lo preceptuado en los artículos 38º, fracción VI, 46º, fracción II, 47º, 60 último párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de este H. Congreso del Estado de Chihuahua, por unanimidad de votos de los presentes emitidos en reunión de Comité celebrada el veinte de enero del dos mil diecisiete.



Lic. Luis Enrique Acosta Torres  
**Presidente del Comité de Transparencia**

Lic. Francisco Hugo Gutiérrez Dávila  
**Secretario del Comité de Transparencia**



Lic. Daniela Soraya Álvarez Hernández  
**Vocal del Comité de Transparencia**